



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1153-2023/MPS.

Sullana, 14 de setiembre de 2023.

VISTO: El Informe N°781-2023-MPS/PPM de fecha 31 de agosto del año en curso, mediante el cual la Procuraduría Pública Municipal solicita cumplimiento de mandato judicial a favor de **YEMMER ALFREDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, de conformidad con el proceso iniciado con Expediente N°0003-2022-0-3101-JP-LA-02; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0958-2022/MPS de fecha 15/07/2022, se resuelve: **Artículo Primero.-** Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° Uno (01) de fecha 02 de junio del 2022, emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde **SE RESUELVE: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE TIPO TEMPORAL SOBRE EL FONDO, QUE HA SIDO PRESENTADA POR YEMMER ALFREDO SANCHEZ CALDERÓN, CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, CON EMPLAZAMIENTO DEL PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;** en consecuencia, **ORDENA** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en la persona de su **REPRESENTANTE LEGAL - de MANERA TEMPORAL Y EN ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO PRINCIPAL SIGNADO CON NÚMERO 00003-2022-0-3101-JP-LA-02, PROCEDA a INCLUIR a YEMMER ALFREDO SANCHEZ CALDERÓN, EN LA PLANILLA DE OBREROS MUNICIPALES**, como Obrero – Ayudante de Mecánico, en calidad de trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada- TUO del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Resolución N°DIEZ (10) del 14/11/2022. El 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal, emite el siguiente fallo:

1. DECLARO fundada en parte la demanda interpuesta por don YEMMER ALFREDO SANCHEZ CALDERO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA sobre pago de beneficios sociales y otros. En consecuencia:
2. DECLARO la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre la entidad demandada y el actor.
3. DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL A PLAZO INDETERMINADO, entre el demandante YEMMER ALFREDO SANCHEZ CALDERO y la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), desde el 01 de abril de 2021 hasta la fecha de la audiencia complementaria (catorce de noviembre de 2022).
4. ORDENO que la demandada REGISTRE al demandante en su planilla trabajadores obreros a plazo indeterminado (en el cargo de ayudante de mecánico), bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado).
5. ORDENO que la demandada pague a favor del demandante S/2,852.50 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 SOLES) por concepto de pago de gratificaciones legales y escolaridad; más intereses legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia; con costos del proceso, sin costas.
6. ORDENO que la demandada deposite a favor del demandante el monto de S/1,229.17 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 17/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios en la entidad bancaria o financiera elegida por el trabajador; más intereses financieros generados, que serán liquidados en ejecución de sentencia.
7. Se determinan los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/1,200.00 (MIL DOSCIENTOS SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es, la suma de S/60.00 Soles.
8. IMPROCEDENTE la demanda en todos sus extremos por el periodo de enero a marzo de 2021, dejando a salvo el derecho del demandante a fin de que haga valer su derecho en el modo y forma de ley. Además, improcedente el pago de vacaciones por el periodo demandado, dejando a salvo el derecho del actor para ejercerlo en la oportunidad correspondiente, en caso corresponda. Improcedente el pago de escolaridad del año 2021 y por los excesos demandados.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1105-2023/MPS.

Que, mediante Resolución número QUINCE (15) de fecha 11/07/2023, el Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial, FALLA:

4.1. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución Judicial número DIEZ, emitida el 14 de noviembre del 2022, que resuelve:

1. **DECLARO** fundada en parte la demanda interpuesta por don YEMMER ALFREDO SANCHEZ CALDERO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA sobre pago de beneficios sociales y otros. En consecuencia:
2. **DECLARO** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre la entidad demandada y el actor.
3. **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**, entre el demandante YEMMER ALFREDO SANCHEZ CALDERO y la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA**, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), desde el **01 de abril de 2021** hasta la fecha de la audiencia complementaria (catorce de noviembre de 2022).
4. **ORDENO** que la demandada **REGISTRE** al demandante en su planilla trabajadores obreros a plazo indeterminado (en el cargo de ayudante de mecánico), bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado).
5. **ORDENO** que la demandada pague a favor del demandante **S/2,852.50 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)** por concepto de *pago de gratificaciones legales y escolaridad*; más intereses legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia; con costos del proceso, sin costas.
6. **ORDENO** que la demandada deposite a favor del demandante el monto de **S/1,229.17 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 17/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios en la entidad bancaria o financiera elegida por el trabajador; más intereses financieros generados, que serán liquidados en ejecución de sentencia.
7. Se determinan los **COSTOS PROCESALES** a favor de la parte accionante, en la suma de **S/1,200.00 (MIL DOSCIENTOS SOLES)**, más el **5%** de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es, la suma de **S/60.00 Soles**.
8. **IMPROCEDENTE la demanda en todos sus extremos por el periodo de enero a marzo de 2021**, dejando a salvo el derecho del demandante a fin de que haga valer su derecho en el modo y forma de ley. **Además, improcedente el pago de vacaciones por el periodo demandado, dejando a salvo el derecho del actor para ejercerlo en la oportunidad correspondiente, en caso corresponda. Improcedente el pago de escolaridad del año 2021 y por los excesos demandados.**

Que, con Resolución N° Dieciséis (16) del 11/08/2023, el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Sede Principal, resuelve:

- 1) **AGREGUESE** a los autos el Oficio correspondiente y **CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO** por el superior jerárquico; en consecuencia:
- 2) **CÚMPLASE** con la resolución de cierre de instancia en sus propios términos.
- 3) **EXTRAIGASE** copia certificada de la resolución ejecutoriada y **AGREGUESE** al legajo respectivo.
- 4).- **REQUIÉRASE** a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal en el plazo de CINCO DÍAS hábiles de notificado, **CUMPLAN con reconocer al demandante YEMMER ALFREDO SANCHEZ CALDERON la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), desde el 01 de abril de 2021 hasta la fecha de la audiencia complementaria (catorce de noviembre de 2022). CUMPLA la demandada con REGISTRAR al demandante en su planilla trabajadores obreros a plazo indeterminado (en el cargo de ayudante de mecánico), bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado) BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento, de aplicarse MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (01 URP), con carácter progresivo, acumulativo y creciente en treinta por ciento (30%); y adicionalmente proceder a remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Representante del Ministerio Público para que proceda a formalizar investigación por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.**

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1105-2023/MPS.

5).- REQUIÉRASE a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal para que dentro del plazo establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 -D.S. 011-2019-JUS- y por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales: **CUMPLA con PRESUPUESTAR Y CANCELAR A favor de la accionante la suma de S/ 2,852.50 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 SOLES) por concepto de pago de gratificaciones legales y escolaridad; más intereses legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia.**

6).-Así como **PRESUPUESTAR Y CANCELAR los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/1,200.00 (MIL DOSCIENTOS SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es, la suma de S/60.00 Soles.** DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. BAJO APERCIBIMIENTO de iniciar ejecución forzada- en cualquiera de sus formas-, sobre los bienes de su propiedad, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 46.4 del artículo 46° de la norma en mención.

7).-Asimismo **CUMPLA la demandada con depositar a favor del demandante el monto de S/1,229.17 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 17/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios en la entidad bancaria o financiera elegida por el trabajador; más intereses financieros generados, que serán liquidados en ejecución de sentencia.**

SIN PERJUICIO que, al término del CUARTO MES de efectuado el presente requerimiento, se INFORME respecto a lo previsto en los numerales 46.1,46.2 y 46.3 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la, Ley 27584; DEBIENDO realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que dicho monto ha sido presupuestado.

CUMPLASE por el sólo mérito de la notificación de la presente resolución, sin necesidad de cursar un oficio independiente.

CUMPLA la demandada con informar al Juzgado el cumplimiento del mandato judicial.

SE HACE CONSTAR que la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; tal y conforme se ha establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y otros aplicables de la Ley de Firmas y Certificados Digitales- LEY N° 27269; en concordancia, con los artículos 1°, 2°, 3°, 6 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 026-2016- PCM. En tal sentido, CERTIFICO, con mi sola firma física e impresión de sello, la suscripción DIGITAL de la presente resolución, tanto por el magistrado, como por el Especialista de la causa, que da FE DEL ACTO, siendo las firmas digitales las mismas que aparecen en la resolución descargada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), que para este efecto se imprime, procediendo de esta manera a incorporar una copia de la resolución al expediente físico. NOTIFIQUESE, con las formalidades de ley.

Que, con Informe N°1758-2023/MPS/RRHH del 07.09.2023. la Oficina de Recursos Humanos, precisa que el Sr. Yemmer Alfredo Sánchez Calderón de acuerdo al Sistema de su área registra la siguiente información:

Fecha de Ingreso	: 01.08.2022.
Cese	: continuo
Cargo	: Ayudante de Mecánica
Reincorp. Medida Cautelar	: R.A. N°0958-2022/MPS.
Régimen laboral	: Decreto Legislativo 728
Sueldo	: S/ 1,644.11

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1105-2023/MPS.

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cumplimiento del mandato judicial dispuesto mediante Resolución N°DIEZ (10) del 14/11/2022, del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal, Resolución número QUINCE (15) de fecha 11/07/2023, el Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial, y Resolución N° Dieciséis (16) del 11/08/2023, el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral -Sede Principal, disponiendo que la Oficina de Recursos Humanos CUMPLA con reconocer al demandante YEMMER ALFREDO SANCHEZ CALDERON la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de abril de 2021 hasta la fecha de la audiencia complementaria (catorce de noviembre de 2022). Asimismo CUMPLA con REGISTRARLO en planilla trabajadores obreros a plazo indeterminado (en el cargo de ayudante de mecánico), bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado).

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumpla con PRESUPUESTAR, favor de la accionante la suma de S/ 2,852.50 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 SOLES) por concepto de pago de gratificaciones legales y escolaridad; más intereses legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia; asimismo presupuestar los COSTOS PROCESALES en la suma de S/1,200.00 (MIL DOSCIENTOS SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es, la suma de S/60.00 Soles, y se CUMPLA con depositar a favor del demandante el monto de S/1,229.17 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 17/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios en la entidad bancaria o financiera elegida por el trabajador; más intereses financieros generados, que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, y Oficina de Recursos Humanos implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Cuarto.- Encargar, asimismo a la Procuraduría Pública Municipal tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Municipalidad Provincial de Sullana
Municipalidad Provincial de Sullana
Alcaldesa Provincial de Sullana

Municipalidad Provincial de Sullana
Abogado Apolito Castañan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2099

c.c.:
Interesado
Of. RR.HH.
Of. G. Adm.
Procurd.
Otros
/nl.V.